



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos
administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del
D.S. N° 007-98-SA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Villalba Centeno, Victor Manuel (orcid.org/0000-0003-3891-5604)

Morales Nina, Edwin (orcid.org/0000-0002-8126-714X)

ASESORA:

Mg. Yataco Barrón, Yrma Consuelo (orcid.org/0000-0002-2132-5344)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional
y partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

En primer lugar, dedicar la presente investigación a todas las personas naturales y jurídicas que tengan una relación con la administración pública, para que con base en este trabajo puedan conocer un poco más sobre sus derechos y los límites que puede tener la potestad sancionadora del Estado Peruano.

En segundo lugar, dedicar este trabajo a los juristas, estudiosos del derecho y afines, para que tomen en consideración la premisa planteada en esta investigación y les sirva de motivación para nuevos estudios de posibles problemáticas dentro del ámbito del derecho administrativo.

Agradecimiento

En primer lugar, a DIOS nuestro Padre Celestial por permitirnos estar al lado de nuestros seres queridos y mantenernos con vida para poder realizar esta investigación.

En segundo lugar, agradecer a nuestros seres queridos; padres, madres hermanos, parejas, hijos y asesores por apoyarnos en la elaboración de nuestro trabajo de investigación. Gracias a todos por acompañarnos durante el trayecto de esta aventura académica.

En tercer lugar, un agradecimiento especial para mi querida hermanita Carmen Villalba, gracias por todo el apoyo brindado, gracias por ser una luz de motivación y superación personal, tu hno. Victor Villalba.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
VII. PROPUESTAS	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla N° 01 Relación administrativa – Administrados de la DIGESA	26
Tabla N° 02 Sanción administrativa – Administrados de la DIGESA	27
Tabla N° 03 Sanción pecuniaria – Administrados de la DIGESA	27
Tabla N° 04 Condición económica antes del PAS – Administrados de la DIGESA	28
Tabla N° 05 Condición económica después del PAS – Administrados de la DIGESA	28
Tabla N° 06 Perjuicio y/o menoscabo – Administrados de la DIGESA	29
Tabla N° 07 Propuestas y recomendaciones – Administrados de la DIGESA	30
Tabla N° 08 Expedientes de PAS en la DIGESA – Análisis documentario	31
Tabla N° 09 Normativa sancionadora – Análisis documentario	34
Tabla N° 10 Criterio normativo – Abogados especialistas	35
Tabla N° 11 Presunción de afectación – Abogados especialistas	36
Tabla N° 12 Eficacia normativa – Abogados especialistas	36
Tabla N° 13 D.S. N° 007-98-SA – Análisis documentario	38
Tabla N° 14 Actualización normativa – Abogados especialistas	39
Tabla N° 15 Presunción de vacío normativo – Abogados especialistas	39
Tabla N° 16 Modificación normativa – Abogados especialistas	40
Tabla N° 17 Propuesta de modificación del D.S. N° 007-98-SA – Análisis documentario	41

Índice de gráficos y figuras

Figura N° 01 Flujo del procedimiento administrativo sancionador – DIGESA 17

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo principal determinar si existe afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA, asimismo verificar las posibles consecuencias a causa de dicha afectación. Es así que se determinó que la cuestionada norma genera un efecto negativo en la correcta aplicación del principio de responsabilidad, lo que se evidenciaría en multas desproporcionadas y carentes de razón motivada causando a su vez perjuicio y menoscabo al administrado. Para corregir dicho supuesto será necesario que la DIGESA actualice su norma sancionadora bajo un criterio de consideración y respeto a nuestra realidad social, tal como lo vienen haciendo diferentes entidades u órganos estatales.

Palabras clave: Potestad sancionadora del estado, Principio de razonabilidad, Administración pública, Administrado, Sanción.

Abstract

The main objective of this investigation was to determine if there is an affectation of the principle of reasonableness in the sanctioning administrative procedures of the DIGESA in application of D.S. N° 007-98-SA, also to verify the possible consequences due to said affectation. Thus, it was determined that the questioned rule generates a negative effect on the correct application of the principle of responsibility, which would be evidenced in disproportionate fines and lacking reason, causing, in turn, damage and impairment to the company. To correct this assumption, it will be necessary for the DIGESA to update its sanctioning rule under a criterion of consideration and respect for our social reality, as different entities or state bodies have been doing.

Keywords: Sanctioning power of the state, Principle of reasonableness, Public administration, Administered, Sanction.

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, es la autoridad nacional encargada de la inspección y control sanitario de los alimentos y bebidas para el consumo humano, y para garantizar dicho cumplimiento dicha entidad tiene como normativa sanitaria y sancionadora un reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA (en adelante, D.S. N° 007-98-SA).

Como consecuencia de dicha potestad se logró observar que las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, PAS) de la DIGESA estarían afectando de forma desapercibida un pilar fundamental para determinar una sanción justa y proporcional en casos de responsabilidad del administrado frente a un hecho u omisión calificado como infracción, tal como refiere (Morón Urbina J. , 2005) dicha potestad es necesaria para gestionar las acciones de enmienda dirigidas para el orden en la administración pública, asimismo (Nieto, Régimen sancionador de las administraciones públicas, 2007) determina que tal atribución es una herramienta de represión y dirección para los administrados.

Dicho pilar correspondería al principio de razonabilidad, tipificado en el numeral 3° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, dicha afectación predispone a que la DIGESA en aplicación del D. S. N° 007-98-SA disponga de sanciones (multas) desproporcionadas y carentes de motivación razonable, dado que adolece de un criterio justo para determinar razonablemente una decisión que tenga en cuenta la relación entre la conducta, el hecho y las leyes aplicables para dicho fin, en concordancia con lo antes mencionado (Chavez Mendoza, 2021) indica que la razonabilidad es un limitante para que una sanción no se aplique desproporcionadamente.

Bajo este concepto, remontémonos hasta el año 1998, fecha en que se aprobó el “Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas” mediante D.S. N° 007-98-SA, en donde dicha normativa surge como necesidad

al requerimiento de dar efectividad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” proclamada el 15 de julio de 1997, y es en ese sentido, que el antedicho reglamento dispone los términos, condiciones, requisitos y el modo higiénico sanitario (inocuidad alimentaria) para la producción y venta de alimentos y bebidas destinados para el abastecimiento y consumo de toda la población.

Ahora bien, es justificable que el ministerio de salud opte por medidas y estrategias (reglamentos, normativas, organismos etc.) para el control sanitario de la producción y actividad comercial de productos comestibles para el ser humano, asimismo se opte por medidas de fiscalización y sanción respecto a incumplimientos a la normativa sanitaria, pero se tiene que observar también que dicha norma en el transcurso del tiempo hasta el día de hoy solo se ha modificado dos veces, siendo que en ambas modificaciones no se consideraron cambios normativos respecto a los temas de fiscalización y sanción contenidos en el capítulo IX de dicho cuerpo normativo.

En ese sentido, es de advertir que desde el día de su aprobación hasta la fecha de esta presente investigación el D.S. N° 007-98-SA no ha sufrido una modificación respecto su contenido en materia sancionadora, dado que las consideraciones planteadas para la disposición de sanciones en el año 1998 (aprobación de la norma) siguen siendo las mismas hasta el día de hoy (año 2022), es decir, se sigue usando el mismo criterio por más de 20 años, por consiguiente, se observa que la aplicación de dicha norma en los PAS de la DIGESA no estaría ajustada dentro del ámbito social y económico de nuestros días (espacio y tiempo), por ende, su aplicación contribuiría en la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos antes mencionados, lo que en su defecto generan actos administrativos inmotivados causantes de algún perjuicio o menoscabo al administrado.

Por tales motivos, y bajo los argumentos antes mencionados se advierte que el reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA necesita una actualización o modificación en su apartado normativo sancionador, ya que el criterio que utiliza dicha norma para imponer una sanción no está adecuada a la realidad

económica de estos tiempos, por lo que se podría considerar que las sanciones impuestas dentro de un PAS serían abusivas o arbitrarias para el administrado. Por consiguiente, se evidencia que la aplicación dicha norma contribuiría con la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA.

Como referencia cabe citar que según la jurisprudencia (Acción de Amparo, 2011) se puede observar, analizar y determinar en este caso en concreto, que el poder discrecional de la administración debe basarse en los criterios de la razonabilidad justificando su actuación en cada caso en concreto, asimismo manifiesta que el principio de razonabilidad es “un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales”.

En ese sentido y con base en lo mencionado anteriormente se precisa investigar dicha problemática y sus posibles soluciones, considerando la siguiente premisa como **problema de investigación**: ¿se afecta el principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA en aplicación del D. S. N° 007-98-SA?

Asimismo, es preciso mencionar que el trabajo de investigación tiene **justificación teórica, metodológica y práctica**, dado que se está cuestionando una norma y la forma de su aplicación para un caso en concreto, es decir, las razones o motivos de estudio datan de que la posible afectación o vulneración del principio de razonabilidad no solo conlleva un menoscabo social, sino también normativo, puesto que las normas aplicables para regular las conductas y obligaciones en vía administrativa obedecen al criterio del tiempo, dimensión y espacio en el cual fueron creadas, sin embargo, toda teoría normativa puede ser derogada o modificada para ajustarse a un determinado tiempo y espacio mediante un estudio metodológico que genere conocimiento válido y confiable, ayudando así a resolver o mejorar el problema en cuestión cuando dicha propuesta se ponga en práctica.

Por lo anteriormente mencionado es importante indicar y determinar los objetivos que ayudaran a dilucidar la problemática antes referida, es así que se precisa como **objetivo general** determinar la afectación del principio de razonabilidad

en los PAS de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA, y como **objetivos específicos**: i) Identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA, ii) Comparar normas sancionadoras de entidades públicas y su afectación en el principio de razonabilidad, iii) Identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad, iv) Proponer la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora.

II. MARCO TEÓRICO

Hablar de los PAS en nuestro país es referirnos al *ius puniendi* del estado, concretamente, en la potestad sancionadora de la administración pública. Dicha facultad tiene como precedente un procedimiento en el cual el administrado tiene garantías y derechos tutelados en nuestra constitución y normas afines, (García Amado, 2008) nos indica que el estado tiene instrumentos tales el uso de la fuerza para sancionar conductas que contravengan las normas de un estado de derecho.

Es en ese sentido, que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 248° once principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo el principio de razonabilidad uno de los más importantes para ponderar la magnitud o proporcionalidad de una conducta sancionable, por tal motivo dicho principio ha sido motivo de análisis y estudio en distintos ámbitos, tal como se describen en los siguientes párrafos, al respecto (Otero Chafalote, 2020) explica en su trabajo de investigación que existe una relación muy estrecha entre los principios del derecho penal con los del derecho administrativo, y que una correcta interpretación podrá dilucidar cualquier problema o vacío legal.

Dentro del ámbito **internacional** se tiene como antecedentes trabajos de investigación que analizan la efectividad de la aplicación del principio de razonabilidad en los PAS. Tenemos en Chile a (Mendoza, 2016) en donde nos explica que en base a la experiencia que ha tenido como fiscalizadora en el sector salud, la jurisprudencia en dicha materia ha ido en aumento a partir del año 2008, de igual manera el aumento de demandas ante los tribunales por parte de los administrados. En tal sentido la autora de dicha tesis concluye que la administración pública debe limitar su potestad sancionadora en base a los principios establecidos para dicho procedimiento, los que en base a su debida aplicación resolverán de manera justa y racional dichos procedimientos.

Asimismo (Paredes Hurtado, 2013) nos indica en Chile que el derecho administrativo sancionador encuentra limitada su potestad en los diversos principios que la regulan, asimismo estos dan seguridad jurídica dentro de un debido proceso. Los procedimientos en materia eléctrica y sanitaria adolecen de un criterio de graduación para la determinación de sanciones permitiendo así la vulneración de ciertos derechos del administrado.

(Carrillo & Pereira, 2017) en Colombia nos hablan de la potestad discrecional como facultad de la administración pública y que esta puede sujetarse o limitarse frente a presupuestos normativos, lo que a su vez servirían para mediar entre la gravedad del hecho y la medida aplicable. Dicha investigación concluye que la utilidad del manejo de un criterio proporcionado en los procedimientos en vía administrativa genera una discrecionalidad aparente, lo que no garantizaría una debida motivación de los actos administrativos, por ende, se afecte o lesione algún derecho fundamental del administrado.

En el ámbito **nacional** (Santa María, 2019) analiza en su trabajo de investigación sobre el modo en el que se observa el principio de razonabilidad en los PAS de la entidad encargada de supervisar inversiones para el servicio público – OSITRAN, concluyendo que será muy importante que se elaboren normativas en donde se especifiquen criterios para establecer categorías en las sanciones impuestas en aplicación del principio de razonabilidad.

Por su parte (Cotrina, 2019) señala en su tesis la poca eficiencia que se tiene para poder interpretar correctamente el principio de razonabilidad en los casos llevados en vía judicial respecto a multas que la municipalidad de Trujillo impuso a los administrados, sanciones que resultan inmotivadas y desproporcionadas para determinar la sanción aplicada, concluyendo dicho trabajo en que se tendrá que realizar una explicación detallada para cada caso en concreto respecto a la motivación del principio de razonabilidad es decir, motivar sobre la razonabilidad de la sanción impuesta, asimismo señala que la falta de motivación respecto a este punto se evidencia más en las resoluciones administrativas en comparación con las judiciales.

Asimismo, (Diaz Diaz, 2017) comenta en su trabajo de investigación que la administración pública ejerce una potestad sancionadora arbitraria, dado que en el año 2016 el ministerio de la producción (sector pesquería) sancionó a distintas empresas dedicadas al rubro de la pesquería con sanciones desproporcionadas y abusivas, vulnerando a todas luces el principio de razonabilidad en dichos procedimientos sancionadores. Como acotación a esta referencia es preciso mencionar que actualmente el sector de pesquería cuenta con un reglamento sancionador con un criterio actualizado el cual limita de alguna manera la imposición de multas desproporcionadas.

Respecto al PAS y la normativa relacionada al tema, vemos que en nuestro ordenamiento jurídico dicho procedimiento tiene soporte o está regulado por once principios y entre ellos el principio de razonabilidad, encargado de graduar y determinar la sanción a imponer con criterios de proporcionalidad y juicio razonable debidamente motivado, en concordancia con los supuestos que lo califican, dicho principio lo podemos encontrar en el TUO de la ley N° 27444, artículo 248°, numeral 3°. Por su parte, (Rodriguez Castro, 2016) menciona que la potestad del estado para sancionar a personas jurídicas por algún hecho que contravenga las normas está regulado por el derecho administrativo sancionador.

Dicho precepto también ha sido comentado en la jurisprudencia peruana en distintas oportunidades por nuestro máximo interprete constitucional siendo los más relevantes los mencionados en los expedientes de (Acción de inconstitucionalidad, 2003) referido a que el principio de razonabilidad conlleva el uso de la razón para la justificación de la potestad sancionadora que tiene la administración pública y la (Acción de Amparo, 2011) concerniente a que la razonabilidad está basada en criterio de justicia y motivación razonable en actos en donde se restringen derechos.

De igual forma nuestra carta magna lo tutela de forma expresa en el artículo 200° último párrafo, y menciona que la razonabilidad y proporcionalidad son garantías inherentes de un debido procedimiento, asimismo mediante (Proceso de Amparo, 2010) se nos indica que todo procedimiento sancionador debe respetar

los principios constitucionales ya estos garantizarán una decisión justa y respetuosa de un estado de derecho.

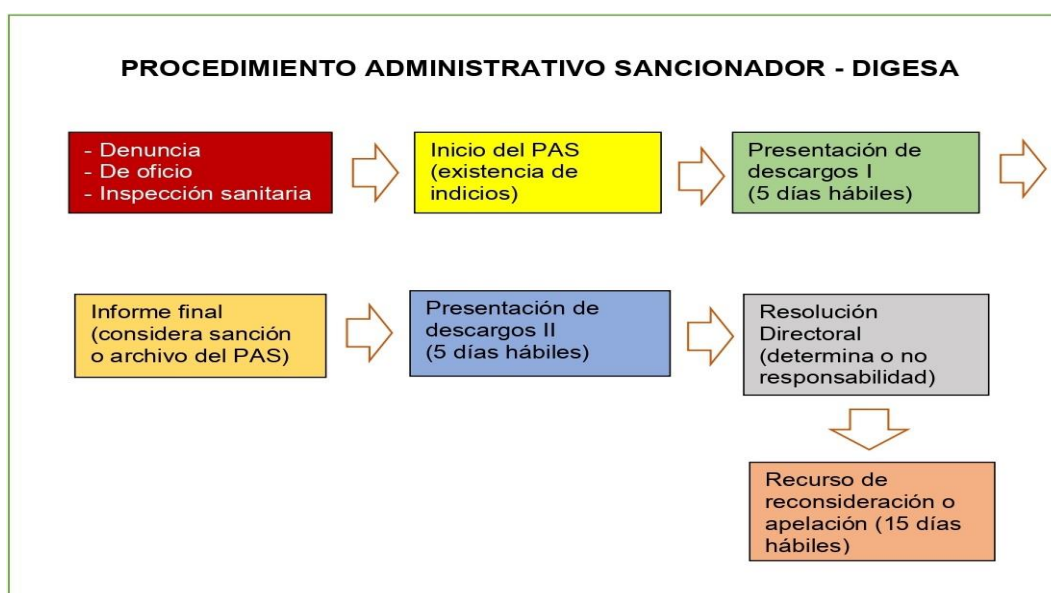
Es así que, entendemos por razonabilidad al acto o acción basado en el uso de la razón para determinar una decisión adecuada, bajo este concepto y aplicado al derecho administrativo el uso de la razonabilidad constituye un precepto que es indispensable para determinar decisiones dentro de un procedimiento administrativo general o sancionador, dicho eso, la razonabilidad dentro del ámbito de la administración pública es considerada por el tribunal constitucional como “un parámetro indispensable de constitucionalidad que permite determinar la legitimidad de la actuación de los poderes públicos, especialmente cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales” (Acción de Amparo, 2019). En ese sentido, dicho principio no solo es necesario para la realización de una correcta actuación en sede administrativa, es considerado también como parte de un derecho fundamental.

Ahora bien, por otro lado, tenemos que la DIGESA es la autoridad nacional en salud ambiental e inocuidad alimentaria encargada de velar por la calidad en la elaboración de todo alimento y bebida que es de consumo humano y que en la tarea de efectuar dicho cumplimiento tiene como normativa sanitaria un reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA. La DIGESA como órgano técnico, regulador y fiscalizador tiene bajo su competencia en primera línea de fiscalización a los administrados que cuenten con registro sanitario, es decir; persona natural o jurídica que cuente con autorización sanitaria (registros, permisos, certificaciones etc.) para efectuar actividad de producción, fabricación y comercio de productos de consumo masivo. Para (Jaime & Jairo, 2013) Las políticas públicas están orientadas para el bienestar de la población y resolver conflictos de interés público.

Cabe precisar que necesariamente los alimentos y bebidas destinados para el consumo de las personas deben contar con un alto estándar de calidad e higiene al momento de su elaboración, por consiguiente, cada producto debe contar con un registro sanitario (ID único para cada línea de producto) en su etiqueta o marca, brindando así información referencial de la inocuidad de dichos

productos, garantizando así el resguardo de la salud pública. Bajo este orden de ideas cabe señalar también que los administrados que obtengan el derecho de contar con un registro sanitario están sujetos a dar cumplimiento a lo que demanda la normativa sanitaria (reglamento) para dicha actividad, en este caso establecido en el D.S. N° 007-98-SA, de incumplirse lo establecido en la normativa antes mencionada queda por parte de la DIGESA la facultad de iniciar un PAS a fin de determinar responsabilidad o no sobre presuntos incumplimientos a la normativa sanitaria siendo el flujo del procedimiento el siguiente:

Figura 1: Flujo del procedimiento administrativo sancionador – DIGESA



Fuente: Elaboración propia con base en expedientes de procedimientos sancionadores

Asimismo, conforme lo establece la normativa en sede administrativa los administrados que no estén conformes con la decisión de la resolución directoral final (la que agota la vía administrativa) podrán presentar su pretensión elevando su caso en sede judicial mediante una demanda contenciosa administrativa, al respecto (Gasnell Acuña, 2015) nos precisa que los procedimientos contenciosos garantizan los derechos que pudieran verse vulnerados en la vía administrativa.

Como acotación a lo mencionado anteriormente, (Rojas Rodriguez, 2014) menciona que el derecho administrativo sancionador en el Perú no tiene la

experiencia o desarrollo normativo para desempeñar eficientemente la potestad sancionadora del estado, es más, la misma tiene ciertas deficiencias o vacíos normativos que no regulan una correcta aplicación de sanciones administrativas.

Ahora bien, como se expuso anteriormente el reglamento para el control sanitario e inocuidad de alimentaria se encuentra contenido en el D.S. N° 007-98-SA (aprobado en el año 1998) siendo su finalidad normar los lineamientos técnicos-normativos en materia sanitaria, asimismo garantizar su cumplimiento con acciones de fiscalización y sanciones. (Cordero Quinzacara, 2019) nos refieren sobre la importancia de los reglamentos en el orden administrativo, dado que estos estarían considerados en el ordenamiento jurídico como una de las fuentes del derecho.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior podemos apreciar que dicha norma nace con base en la necesidad por regular disposiciones sanitarias (respecto a la inocuidad alimentaria) que involucra intereses particulares y públicos. De manera general podemos decir que las disposiciones o normas nacen a razón de una necesidad de índole social con el objetivo de regular y resolver situaciones o conflictos en nuestra sociedad. (Rosso, 2019) menciona en su trabajo de investigación que la responsabilidad empresarial tiene una íntima relación con el desarrollo dentro de un ambiente equilibrado y responsable con los demás.

En referencia a lo antes mencionado el jurista Kelsen entiende a la norma como: “Norma es el sentido de un acto con el cual se ordena o permite, y en especial, se autoriza un comportamiento” (Kelsen, Teoría Pura del Derecho, 1934).

De igual manera Morón Urbina indica que: “Toda norma que rige el ordenamiento jurídico de un país se encuentra bajo la inspiración de uno o más principios del Derecho” (Morón Urbina J. , 2006).

En cuanto a la validez de una norma es preciso hacer referencia lo que nos menciona Kelsen respecto a que toda normativa obedece a un mandato de carácter objetivo (deber) que permite, prohíbe y obliga a cumplir determinadas

conductas, y que al ser aplicadas y acatadas se obtiene eficacia normativa por ende, dicha norma puede ser considerada válida (Kelsen, Teoría Pura del Derecho, 1934).

Ahora bien, previo al inicio de un PAS se elabora un análisis de los presuntos actos que contravienen una norma, ya que de la relación entre la administración pública y los administrados existe deberes y derechos que están regulados en una normativa específica, es decir, un reglamento o norma en donde se establecen derechos, obligaciones y sanciones de ser el caso. Asimismo, dicha norma no solo deberá garantizar su eficacia, si no también deberá respetar paralelamente derechos básicos o fundamentales que tiene todo administrado en un PAS, en conclusión, la norma aplicable para un procedimiento sancionador deberá respetar las garantías de un debido procedimiento y legalidad. Al respecto (Bolaños Salazar, 2012) indica que el derecho administrativo debe contemplar los principios constitucionales para que su potestad sancionadora sea justa constitucionalmente válida.

Nieto Alejandro nos dice que el derecho administrativo sancionador a evolucionado en ciertos extremos técnicos con base en la jurisprudencia y la doctrina aportada por el legislador, lo que ha llevado a la madurez con resultados que aportan a resolver controversias o lagunas normativas (Nieto, Derecho Administrativo Sancionador, 2012).

Finalmente es necesario precisar que las normas evolucionan con el tiempo y son susceptibles de ser cambiadas o derogadas conforme a la necesidad o situación de una determinada realidad social. Respecto a ello (Unzueta, 2016) nos indica en su artículo que la evolución normativa tiene muchos factores (sociales) que determinan su madurez dentro de una sociedad, por su parte (García Gallo, 1950) nos dice que las normas regulan el comportamiento en sociedad.

En ese sentido es de observar que el D.S. N° 007-98-SA no ha sufrido modificación alguna en su apartado normativo sancionador (capítulo IX del reglamento) por más de 20 años, mientras que otras entidades u organismos del estado están adecuando sus normativas y/o reglamentos en materia

sancionadora con un criterio actualizado para la imposición de multas, criterio que va concorde a la situación económica actual de nuestros tiempos en donde el estado protege la libertad de trabajo y promueve la inversión y creación de riqueza. (Gonzalez, 2019) señala en su tesis que el derecho al trabajo al ser un derecho fundamental necesita el apoyo de las políticas de estado para lograr su eficacia.

Entendemos entonces que toda norma debe ser modificada o derogada tomando en cuenta en primer lugar su aplicación en un determinado tiempo y espacio (realidad social) para posteriormente valorar la eficacia para lo cual fue creada, si vulnera algún derecho o entra en conflicto con otra norma. (Cabrera, 2021) no refiere a que los conflictos normativos requieren necesariamente un control de rango constitucional para ser resueltas, asimismo (Rubio Correa, 2005) nos dice que la validez normativa está alejada de los vicios y debe contener requisitos formales para su aplicación y su exigibilidad jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente informe de investigación tuvo un **tipo de investigación básica**, debido a que se requirió recopilar información concerniente a la eficacia del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA, y en base a ello lograr interpretar la posible causa a la problemática en discusión, ante ello es preciso hacer referencia a lo que sostiene (Baena, 2017) respecto a que la investigación científica se define como una actividad orientada a dar solución a los problemas teniendo como meta encontrar respuestas a interrogantes a través de métodos científicos, pretendiendo así, conseguir información sobresaliente y veraz para comprender, unir, modificar y emplear el conocimiento.

Asimismo, el diseño de la investigación se sostuvo dentro de un **enfoque cualitativo** en concordancia con lo que señala (Marin, Hernández, & Flores, 2016) respecto a que el estudio de datos cualitativos requiere acciones empíricas y concretas por el cual se elabora y estudia la información para posteriormente ser comentadas e interpretadas.

En cuanto al diseño adoptado para la investigación fue de carácter **transversal no experimental**, porque se analizó eventos en un momento dado sin controlar o manipular las variables, centrándonos solamente en investigar y observar hechos, para posteriormente diseñar objetivos que permitan crear un puente entre el problema y la solución.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

Respecto a las categorías podemos decir que estas conllevan distintos valores, en donde se clasifican, conceptúan o codifican una expresión o condición de manera clara y concisa, y a su vez no genere duda respecto a su propósito en el desarrollo de la investigación (Romero, 2005)

Con base en ese criterio, se consideró como primera categoría al **principio de razonabilidad** como una parte fundamental en la estructura del presente trabajo, enfatizando asimismo que dicho principio constituye uno de los ejes que garantizan la legalidad y los derechos del administrado en los procedimientos administrativos sancionadores. Es así que para esta esta categoría se identificaron dos subcategorías siendo la primera el perjuicio del administrado, concretamente como resultado de una sanción dentro de un PAS en la DIGESA, y con respecto a la segunda correspondería a las normativas sancionadoras, lo que comprende un análisis de las normas y/o reglamentos en materia sancionadora de las diferentes entidades públicas en comparación con el D. S. N° 007-98-SA.

Como segunda categoría se tuvo al **D. S. N° 007-98-SA**, dado que dicha norma origina o constituye la problemática en discusión, y es en ese sentido que para este concepto se desprende como primera subcategoría a la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad, que en un sentido amplio se podría considerar como la vaguedad o insuficiencia de una norma, y como segunda subcategoría se estableció la modificación de la norma, la cual se refiere a que una vez identificada la deficiencia normativa sancionadora del D. S. N° 007-98-SA, se proponga una modificación que ayude o contribuya para disponer actos administrativos justos y razonables, al amparo de una eficiente aplicación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA.

3.3. Escenario de estudio

En conformidad con lo sostiene (Gil, 2002) respecto a que, el empleo de escenarios ayuda a reconocer diferentes situaciones, los que posteriormente servirán para describir las acciones que se llevaran a cabo. El actual informe de investigación centró su escenario de estudio en los PAS de la DIGESA, analizando casos y resoluciones emitidas bajo la aplicación del D.S. N° 007-98-SA, asimismo serán estudiados los documentos normativos nacionales en materia sancionadora y su afectación en el principio de razonabilidad.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que intervinieron aportando información para el trabajo de investigación, se consideró dos grupos diferentes, siendo la posición de cada grupo la siguiente:

En el primer grupo se contó con cuatro administrados de la DIGESA, todos ellos estuvieron inmersos en un PAS en aplicación del D.S. N° 007-98-SA, y en base a su experiencia darán alcances del procedimiento y su resultado.

Para el segundo grupo se contó con cuatro especialistas en materia legal (defensa técnica), siendo estos abogados especialistas en derecho administrativo con amplia experiencia en casos de procedimientos sancionadores de la DIGESA y de otras entidades públicas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El actual trabajo de investigación implicó dos tipos de técnicas para su desarrollo, siendo estas la técnica de entrevista y el análisis documental, asimismo se consideró para cada instrumento las siguientes características:

En la **entrevista** se utilizó como instrumento para la recolección de datos un **cuestionario** con preguntas elaboradas en el ámbito de la problemática en cuestión con el fin de recabar información adecuada para la elaboración de la investigación, todo esto siguiendo la línea que se recomienda en el desarrollo del trabajo, dado que, toda investigación cualitativa conlleva particularidades propias, en donde la materia de análisis en el caso de la entrevista, radica en las respuestas y apreciaciones de los entrevistados respecto a un tema en concreto o cierta problemática (Bedregal, Besoain, Reynoso, & Zubarew, 2017)

Concerniente al **análisis documental** se empleó la **guía de análisis de documentos** en donde dicho instrumento facilitó examinar íntegramente los documentos e información de la presente investigación, todo esto teniendo en

cuenta que el desarrollo de la premisa principal conlleva necesariamente al estudio de todo documento o normativa relacionada con el tema, en ese sentido tenemos que dicho instrumento como técnica de investigación tiene la finalidad de reflejar y estudiar todo material documentario de manera minuciosa y organizada plasmando en ellos un criterio analítico (Dulzaides & Molina, 2004).

3.6. Procedimiento

La información obtenida se relaciona e interpreta al mismo tiempo con las distintas categorías de análisis de una investigación (Dominguez, 2007).

El procedimiento en el transcurso de todo el informe de investigación fue con base en la línea análisis de la observación de los hechos (resoluciones administrativas, normativas sancionadoras) como información relevante respecto a la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA, para posteriormente conseguir la elaboración de los objetivos que ayudaron a reconocer y/o explicar el problema en cuestión, considerando asimismo el uso de métodos y herramientas para recabar datos e información, tales como la entrevista y el análisis documentario.

3.7. Rigor científico

Respecto al rigor científico es preciso mencionar que dicho criterio debe aludir una coherencia con el estudio del conocimiento humano situados en un nivel de investigación, lo que en base al aprendizaje y la experiencia podrán ser explicados (Arias & Giraldo, 2011). En ese sentido para dar confiabilidad, aprobación y viabilidad a las herramientas para recabar datos utilizados en el actual trabajo, se contaron con tres abogados con grado de maestría, en donde en base a su conocimiento, experiencia y juicio revisaron la información planteada, su consistencia lógica y su ilación en todo el desarrollo del informe de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Para este criterio se tuvo que realizar las clasificaciones en relación a todo los datos e información recopilada detallando su fundamentación respectiva, en consecuencia, determinada la línea de investigación con el enfoque cualitativo se aplicó la metodología de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis comparativo, análisis argumentativos y análisis hermenéutico e inductivo.

3.9. Aspectos éticos

La actual propuesta de investigación ha sido elaborada con el afán de cumplir con los principios y reglas de naturaleza ética, considerando la originalidad y fiabilidad de la información recopilada, mencionando y citando autores como referencia en toda la estructura de la propuesta de investigación. Referenciando asimismo material bibliográfico y documentario alojado en las diferentes plataformas digitales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

La investigación realizada tuvo como soporte para el desarrollo de sus objetivos dos instrumentos de recolección de datos; la entrevista y el análisis documental.

Para la entrevista se contó con dos grupos de participantes, en el primer grupo (instrumento de entrevista 01) se contó con administrados de la DIGESA inmersos en un PAS y con base en su experiencia brindaron información relevante respecto a dicho procedimiento, y en el segundo grupo (instrumento de entrevista 02) participaron abogados especialistas en derecho administrativo con experiencia en casos de procedimientos sancionadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA.

Tabla 01: Relación administrativa – Administrados de la DIGESA

Pregunta 1: Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador?	
Administrado 1	Saqué registro sanitario para poder vender mis panetones y me iniciaron un procedimiento sancionador por deficiencias en la infraestructura de mi panadería, pero había algunas cosas que tomaba más tiempo para corregir.
Administrado 2	Trámites administrativos y registros de permiso en la Digesa, registros sanitarios e inicio del procedimiento sancionador por incumplimiento en infraestructura.
Administrado 3	Para formalizar la actividad de panadería en venta de panetones y requeríamos sacar registro sanitario, y se nos observó inconvenientes en la panadería.
Administrado 4	La relación con la Digesa fue a razón de obtener Registro Sanitario y se me inicio un procedimiento sancionador por

observaciones respecto a la infraestructura en el establecimiento.

Interpretación

Todos los entrevistados concuerdan que la relación con la Digesa se inicia con el trámite de registro sanitario, dado que su actividad productiva y comercializadora ameritaba dicho permiso por parte de dicha autoridad, asimismo se les inicia un procedimiento sancionador en su mayoría por deficiencias en infraestructura de los establecimientos.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 02: Sanción administrativa – Administrados de la DIGESA

Pregunta 2: ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto?

Administrado 1 Me multaron con 6 UIT y me tomaron por sorpresa sin informarme bien al respecto.

Administrado 2 Tipo de sanción multa y se considera un abuso de autoridad y arbitrario y desproporcional.

Administrado 3 Sanción de multa, medida exagerada que limita las ganas de hacer las cosas bien.

Administrado 4 Se me impuso una sanción de multa y la considero injusta porque se hubiera tomado otra medida o tipo de sanción.

Interpretación

A todos los administrados se le impuso una sanción de multa, consecuentemente todos opinaron que dicha sanción era de alguna forma exagerada e inadecuada.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 03: Sanción pecuniaria – Administrados de la DIGESA

Pregunta 3: ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera?

Administrado 1 La multa ascendió a 6 UIT y la considero una multa abusiva para la actividad que desarrollo venta de panetones.

Administrado 2 La multa asciende a 10 UIT, muy excesiva y desproporcionada de acuerdo a las ventas o ingresos.

Administrado 3 8 UIT, la considero una multa abusiva no concuerda con los ingresos de la microempresa.

Administrado 4	Me impusieron una multa de 10 UIT y la considero demasiado alta y desproporcionada para el tipo de infracción.
Interpretación	Las multas impuestas a los administrados entrevistados oscilan entre 6 y 10 UIT y todos concuerdan que dichas multas son excesivas y desproporcionadas.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 04: Condición económica antes del PAS – Administrados de la DIGESA

Pregunta 4: ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique.	
Administrado 1	Más o menos unos 80 mil soles en ingreso bruto generados en base a la venta de bizcochos, pan y a fin de año panetones.
Administrado 2	Se generó anual un ingreso de 65 mil soles a razón de ventas de vino y licores.
Administrado 3	36 mil soles aproximadamente que se generó en base a ventas y servicio de panadería.
Administrado 4	Actualmente se genera un ingreso bruto de anual de 100 a 120 mil soles, que se generan en base a ventas del rubro de aceitunas.
Interpretación	La mayoría de administrados no obtienen ganancias que superen los 100 mil soles anuales conforme a la actividad que realizan (artesanal o micro empresa) de producción y comercio.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 05: Condición económica después del PAS – Administrados de la DIGESA

Pregunta 5: ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique.	
Administrado 1	No conté con dinero para pagar la multa ni vendiendo mis panetones en campaña navideña.
Administrado 2	No, condiciones económicas insuficientes para realizar el pago.

Administrado 3	No, no se contó con las posibilidades económicas dado que la multa sobrepasaba las ganancias.
Administrado 4	No, no conté con el dinero tuve que hacer un préstamo para poder pagar la multa, porque me sentí coaccionado para cancelar la multa con algún descuento.
Interpretación	Ninguno de los administrados tuvo el dinero para cancelar la multa impuesta, su condición económica no lo permitía.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 06: Perjuicio y/o menoscabo – Administrados de la DIGESA

Pregunta 6: ¿Le causó algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique.	
Administrado 1	Tuve bastante preocupación por las notificaciones que me quitaron las ganas de trabajar bien en consecuencia mis ingresos bajaron, todo esto me incentiva a trabajar informalmente, porque por más que uno trate de salir adelante formalmente la Digesa te pone trabas o piedras en el camino.
Administrado 2	Perjuicio moral y psicológico por la preocupación y perjuicio económico por gastos de defensa técnica y baja producción de ingresos.
Administrado 3	Si, perjuicio económico en gastos de asesoría legal para defender mi situación después de terminado el procedimiento sancionador afectando mi economía y perjuicio psicológico y moral de preocupación, tanto así que se afectó mi salud.
Administrado 4	Me causo un perjuicio económico porque me impidió a desarrollar otras actividades con ese dinero que pague (multa), también me generó daño moral, preocupación y desmotivación para seguir realizando mis proyectos.
Interpretación	Todos los administrados se vieron afectados en su bienestar emocional (perjuicio moral) y económico (perjuicio económico), dado que, en el caso de pago de multa ese dinero hubiera tenido otra utilidad productiva y situaciones de préstamos deterioran el capital de la empresa, asimismo en el caso donde de multa no se pague esta genera gastos (asesoría legal) alternos a la actividad del microempresario, consecuentemente en ambos casos

la preocupación, intranquilidad y la falta de ánimos genera indudablemente un deterioro o menoscabo emocional.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 07: Propuestas y/o recomendaciones – Administrados de la DIGESA

Pregunta 7: Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone?

Administrado 1	La Digesa debería fijarse cuanto percibe de ganancia un administrado, viendo de ahí debe sancionar, porque no es lo mismo una empresa grande que una micro-empresa como es mi caso.
Administrado 2	Digesa tendría que venir a inspeccionar antes de poner una multa, asimismo deberá considerar el ingreso económico de cada empresa, porque la multa se llevaría el capital de la empresa afectando la economía.
Administrado 3	Que reevalúe las normas sancionadoras y considere los ingresos de los administrados.
Administrado 4	Que fiscalice primero a los informales, así mismo orientar y capacitar a las empresas registradas y graduar las sanciones según el rango empresarial.
Interpretación	Todos los entrevistados concuerdan en que la Digesa debe considerar la situación económica de la empresa antes de imponer una sanción (multa), asimismo se referencia algunas deficiencias de control y fiscalización.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla N° 08: Expedientes de PAS en la DIGESA - Análisis documentario

Expedientes de PAS / Resoluciones DIGESA	Imputación de cargos / Tipificación en el D.S. 007-98-SA	Actividad económica / Descargos y alegatos – PAS	Observaciones / Resolución del procedimiento
<p>Exp. N° 6487-2018-PAS</p> <p>Resolución Directoral N° 0362-2018/DFIS/DIGESA/SA</p> <p>Productos y Servicios Doña Maura S.A.C. (administrado 1)</p>	<p>Cargos respecto a deficiencias en infraestructura, infracciones tipificadas en el artículo 121°, literales a, b, c, d, e y f.</p>	<p>Actividad de panadería (ingreso bruto anual del 2017, S/.85.000)</p> <p>En el desarrollo del procedimiento el administrado alegó que las infracciones que se le atribuye no son de gravedad puesto que no han causado algún daño a la salud de las personas, asimismo no existió dolo en su comisión y se manifiesta no ser reincidente.</p>	<p>La DIGESA en ningún momento del procedimiento solicitó al administrado remita información respecto a su ingreso bruto anual del año anterior de iniciado el procedimiento sancionador.</p> <p>SE RESOLVIÓ: sancionar al administrado con una multa de seis (06) UIT.</p> <p>Actualmente el caso se encuentra en un proceso contencioso administrativo, puesto que el administrado no cuenta con dinero para realizar el pago de la multa.</p>
<p>Exp N°49786-2017-PAS</p> <p>Resolución Directoral N° 0334-2018/DFIS/DIGESA/SA</p> <p>Vitivinicola Vinos Don Miguel EIRLTDA (administrado 2)</p>	<p>Cargos respecto a deficiencias en infraestructura, infracciones tipificadas en el artículo 121°, literales a, b, d, e y f.</p>	<p>Actividad de venta de vinos (ingreso bruto anual del 2017, S/.65.000)</p> <p>La administrada conforme a los descargos presentados durante el procedimiento sancionador manifestó en todo momento que las observaciones motivo del PAS fueron subsanadas y aun así se le impuso una sanción de multa, alegando asimismo que las infracciones no eran de gravedad,</p>	<p>La DIGESA en ningún momento del procedimiento solicitó al administrado remita información respecto a su ingreso bruto anual del año anterior de iniciado el procedimiento sancionador.</p> <p>SE RESOLVIÓ: sancionar al administrado con una multa de diez (10) UIT.</p>

		no existió dolo ni es reincidente.	El administrado no cuenta con dinero para realizar el pago de la multa, por lo que judicializo su caso mediante demanda contenciosa administrativa.
Exp N°15031-2018-PAS Resolución Directoral N° 241-2018/DFIS/DIGESA/SA YSABEL PILCO SALLUCA (administrado 3)	Cargos respecto a deficiencias en infraestructura y elaboración, infracciones tipificadas en el artículo 121°, literales a, b, c, d, e, f y k.	Persona natural con RUC dedicada a la actividad de panadería (ingreso bruto anual promedio de S/. 36.000 soles) El administrado en sus descargos manifestó que las imputaciones de cargo son infracciones que no califican como graves, asimismo manifestó que el establecimiento de panadería ya no estaba en actividad.	La DIGESA en ningún momento del procedimiento solicitó al administrado remita información respecto a su ingreso bruto anual del año anterior de iniciado el procedimiento sancionador. SE RESOLVIÓ: sancionar al administrado con una multa de ocho (08) UIT. El administrado hasta la fecha no realizó el pago de la multa.
Exp N°53189-2018-PAS Resolución Directoral N° 050-2019/DFIS/DIGESA/SA Empresa de Venta de Aceituna (administrado 4)	Cargos respecto a deficiencias en infraestructura, infracciones tipificadas en el artículo 121°, literales a, f y m.	Actividad de producción y venta aceitunas (ingreso bruto anual promedio de S/. 100.00 a 120.00) El administrado alegó en su defensa que logro subsanar gran parte de las observaciones detectadas en el establecimiento, asimismo mencionó que algunos las infracciones que se le atribuye no son de gravedad puesto que no han causado algún daño a la salud de las personas, asimismo no existió dolo en su comisión y no es reincidente.	La DIGESA en ningún momento del procedimiento solicitó al administrado remita información respecto a su ingreso bruto anual del año anterior de iniciado el procedimiento sancionador. SE RESOLVIÓ: sancionar al administrado con una multa de cinco (05) UIT. El administrado realizó el pago de la multa impuesta.

Análisis

Según el estudio de los expedientes mencionados se logró encontrar tres dimensiones que ayudarán a determinar si efectivamente existe algún perjuicio al administrado, en primer lugar, la magnitud o gravedad de los cargos imputados, en segundo lugar, la condición patrimonial o económica del administrado y en tercer lugar la eficacia de las resoluciones administrativas. Todo este análisis nos lleva a determinar que efectivamente existe un perjuicio al administrado, en donde los que menos tienen son los mas perjudicados.

Fuente: Elaboración propia con base en expedientes http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_AnexoExpediente.aspx

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Comparar normas sancionadoras de entidades públicas y su afectación en el principio de razonabilidad.

Tabla 09: Normativas sancionadoras - Análisis documentario

Entidades / Normas y/o Reglamentos	Contenido normativo relevante	Criterio para las sanciones pecuniarias / afectación al principio de razonabilidad
<p>Organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA</p> <p>Resolución de consejo directivo N° 027-2017-OEFA/CD</p>	<p>Artículo 12°, numeral 12.2;</p> <p>La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.</p>	<p>La multa en el PAS no puede ser mayor al 10% del ingreso bruto anual del administrado.</p> <p>Dicho criterio aporta y/o contribuye de manera positiva la aplicación del principio de razonabilidad en los PAS del OEFA.</p>
<p>Ministerio de la producción (sector industria y comercio int.)</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE</p>	<p>Artículo 31°, numeral 31.5;</p> <p>En ningún caso la multa a ser impuesta es mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción. Para tales efectos, el administrado debe acreditar en el escrito de descargos el monto de sus ingresos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir, según corresponda.</p>	<p>La multa impuesta en el PAS no es mayor al 10% del ingreso bruto anual percibido por el administrado.</p> <p>Dicho criterio aporta y/o contribuye de manera positiva la aplicación del principio de razonabilidad en los PAS del ministerio de la producción (sector industria y comercio interior)</p>
<p>Organismo nacional de sanidad Pesquera - SANIPES</p> <p>Resolución de presidencia ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE</p>	<p>Artículo 19°, numeral 19.1;</p> <p>La multa por infracción a alguna de las obligaciones sanitarias recogidas en el anexo del presente Reglamento no debe superar el 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el administrado, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la expedición de la resolución final.</p>	<p>La multa en el PAS no debe superar el 10% de los ingresos brutos percibidos por el administrado.</p> <p>Dicho criterio aporta y/o contribuye de manera positiva la aplicación del principio de razonabilidad en los PAS del SANIPES.</p>
<p>El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL</p> <p>Ley N° 27336</p>	<p>Artículo 25°, numeral 25.1;</p> <p>Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites</p>	<p>La sanción de multa no deberá superar el 10% de los ingresos brutos percibidos un año antes de la supervisión.</p> <p>Dicho criterio normativo contribuye con un efecto positivo razonable al momento de imponer una multa, por ende contribuye con una debida</p>

mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes...

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión.

Análisis

Se puede apreciar claramente que las normativas expuestas guardan un criterio razonable respecto a la potestad sancionadora de la administración pública, es decir, limita la potestad de sancionar desproporcionadamente priorizando la no confiscatoriedad del patrimonio de los administrados (empresas), respetando así el derecho al trabajo, empresa entre otros.

Fuente: Elaboración propia con base en información pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad.

Tabla 10: Criterio normativo – Abogados especialistas

Pregunta 1: Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué?

Especialista 1

Debería existir el criterio o tope aludido, pues serviría como parámetro para la aplicación de la multa del caso.

Especialista 2

Considero que la digesa está cometiendo abuso de autoridad al no regular el reglamento de fiscalización concorde a la realidad actual.

Especialista 3

Actualmente dicha norma atenta y vulnera el derecho de defensa de los administrados, por lo que estos se ven impedidos de efectuar algún reclamo respecto a lo que dicha norma no contempla.

Especialista 4

En base a mi experiencia puedo decir que varias organismos estatales están considerando que no se puede sancionar a un administrado con una multa que perjudique su patrimonio económico.

Interpretación

Efectivamente la mayoría de especialistas considera que la norma cuestionada necesita un cambio que gradúe su potestad sancionadora.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 11: Presunción de afectación – Abogados especialistas

Pregunta 2: Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no respetar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría estar vulnerando algún derecho y por qué?	
Especialista 1	Más que vulnerar un derecho sería una situación que no abona a la predictibilidad del monto de una multa.
Especialista 2	Considero que se estaría vulnerando el derecho la libre empresa, porque afectaría su patrimonio
Especialista 3	Vulnera el derecho de defensa, derecho al trabajo, derecho a la libre empresa, porque las sanciones desproporcionadas causan un menoscabo en la esfera patrimonial de todo administrado.
Especialista 4	Claro que sí, las normas en comento al imponer sanciones desproporcionadas causan un perjuicio al administrado vulnerando así algunos derechos tales como el trabajo, derecho a la empresa entre otros.
Interpretación	Los especialistas consideran que efectivamente existe la posibilidad de que dicha norma vulnere algunos derechos que son de índole económico.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 12: Eficacia normativa – Abogados especialistas

Pregunta 3: ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA, al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados? Explique.	
Especialista 1	La eficacia comentada se estaría limitando, pues lo ideal sería contar con ese criterio o tope, para que hubiera la predictibilidad pertinente.
Especialista 2	Para que tenga una eficacia optima se debería adecuar a la realidad actual.
Especialista 3	No habría una correcta eficacia cuando se vulnera otros derechos distintos a la finalidad de dicha norma, es decir, toda propuesta normativa no debe colisionar con otra.
Especialista 4	Una norma cuando cumple su finalidad o la cumple deficientemente, no se considera eficaz, por ende se debe considerar alguna modificación en su aparato normativo, tal

es el caso de la norma referida.

Interpretación

Los especialistas concuerdan que la eficacia referida a la norma en discusión tiene una eficacia relativa o limitada por que tiene vacíos en su contenido.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 13: D.S. N° 007-98-SA - Análisis documentario

Entidad / Normativa en discusión	Datos generales / modificaciones de la norma	Normativa sancionadora
<p>Dirección General de Salud Ambiental DIGESA</p> <p>D.S. N° 007-98-SA</p>	<p>Decreto Supremo N° 007-98-SA aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas de la DIGESA con IX Títulos y 125 artículos, Publicado el 25 de setiembre de 1998.</p> <p>Modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30/03/2014, D.S. N° 04-2014-SA (criterios de control y inocuidad alimentaria) - 18/12/2014, D.S. N° 038-2014-SA (criterios técnicos). 	<p>TÍTULO IX: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 123. Aplicación de sanciones</p> <p>Quienes incurran en infracciones tipificadas en los Artículos 121 y 122 de este reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Amonestación. b) Multa comprendida entre media (0,5) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. c) Cierre temporal del establecimiento. d) Clausura definitiva del establecimiento. e) Cancelación del Registro Sanitario. <p>La aplicación de las sanciones se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el Artículo 135 de la Ley General de Salud.</p> <p>La clausura definitiva del establecimiento conlleva la cancelación de los Registros Sanitarios otorgados.</p> <p>La escala de multas para cada tipo de infracción es determinada por resolución del Ministro de Salud. La multa deberá pagarse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la sanción. En caso de incumplimiento, la autoridad que impuso la multa ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.</p>
Análisis	<p>La normativa sancionadora considera una eficacia limitada puesto que no contempla en ninguno de sus apartados un criterio cuantitativo no confiscatorio para la imposición de una sanción pecuniaria (multa), consecuentemente se advierte posibles sanciones desproporcionadas en la aplicación de dicha norma en los procedimientos sancionadores de la DIGESA.</p>	

Fuente: Elaboración propia con base en información pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04: Proponer la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora.

Tabla 14: Actualización normativa – Abogados especialistas

Pregunta 4: ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique.	
Especialista 1	Cuando existe un vacío como el referido, es evidente que amerita una regulación para superar el mismo.
Especialista 2	Cuando una norma no es acorde a la realidad o vulnera derechos o cause un menoscabo injustificado.
Especialista 3	Cuando la sociedad o la realidad social cambia, la norma debe mutar para dar ajustarse a la nueva realidad, social económica o cultural de la sociedad.
Especialista 4	Si la norma cuestionada entra en conflicto con otras normas amerita una modificación o cambio, puede darse el caso también que la norma no cumple eficazmente su finalidad, ahí también amerita un cambio.
Interpretación	Los expertos señalan que necesariamente la norma cambia si esta resulta deficiente para su cometido, entra en conflicto con otras normas o perjudica algún derecho de un administrado.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 15: Presunción de vacío normativo – Abogados especialistas

Pregunta 5: ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique.	
Especialista 1	Significaría estarse ante una dejadez en el ámbito legislativo.
Especialista 2	Los funcionarios no han tomado en cuenta la realidad actual y normas con rango de ley en donde consideren y no se vulnera el patrimonio del administrado.
Especialista 3	No se tomó en consideración las condiciones que amerita un cambio normativo en materia sancionadora del aludido cuerpo normativo.

Especialista 4	Por un descuido de las autoridades administrativas, puede ser también porque no existió un pedido de modificación al respecto.
Interpretación	Los especialistas concuerdan en que la administración no dio la debida importancia de la revisión de su normativa, tampoco consideró las acciones u orientaciones tomadas por otras entidades públicas.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 16: Modificación normativa – Abogados especialistas

Pregunta 6: ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa? Explique.	
Especialista 1	Conforme a lo respondido anteriormente, diría que sería positivo realizar la regulación en comento.
Especialista 2	Debería darse dicha modificación porque se debe aclarar mediante una tabla en donde se determine con claridad el grado o clasificación de una infracción.
Especialista 3	Me parece prudente una propuesta de modificación normativa dado que el criterio a utilizar está siendo tomado por distintos entes públicos.
Especialista 4	Considero que una modificación que regule el criterio antes mencionado, sería lo más adecuado y ajustado a derecho para estos tiempo, dado que las normas mutan conforme la realidad social cambia.
Interpretación	Los cuatro especialistas consideran que un cambio o modificación a la normativa cuestionada tendría un efecto positivo en la regulación y potestad de la administración pública, motivando sus actos administrativos y los resultados que estos acarrear.

Fuente: Entrevistas realizadas.

Tabla 17: Propuesta de modificación del D.S. N° 007-98-SA - Análisis documentario

Entidad / Normativa en discusión	Normativa sancionadora actual	Propuesta de modificación
<p>Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA</p> <p>D.S. N° 007-98-SA</p>	<p>TÍTULO IX: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 123. Aplicación de sanciones</p>	<p>TÍTULO IX: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 123. Aplicación de sanciones</p> <p>Incorporar el siguiente párrafo al final del artículo, con el texto que se menciona a continuación:</p> <p>La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.</p>
Análisis	<p>Apreciando que el artículo 123° del D.S. N° 007-98-SA carece de un criterio que considere la situación económica de los administrados al momento de imponerles una sanción pecuniaria (multa), es que se propone la modificación de dicho artículo incorporando un párrafo adicional el cual establecerá un límite para la imposición de una multa, siendo este, el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor.</p>	

Fuente: Elaboración propia con base en información pública.

DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA, es así que producto de este trabajo y con ayuda del desarrollo de los objetivos específicos se logró precisar la afectación que causa dicha norma al principio antes mencionado.

En el **objetivo específico 01** se planteó identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA, para el lograr dicho objetivo se contó con el instrumento de cuestionario de entrevista (véase tablas 1 - 7) y el análisis documentario (véase tabla 8). Conforme a los resultados de la entrevista se logró determinar que durante y después de los procedimientos sancionadores los cuatro entrevistados (administrados de la digesa) sufrieron estragos en su bienestar emocional y económico (perjuicio moral y económico), asimismo dicha investigación puso en evidencia que las multas impuestas eran arbitrarias y desproporcionadas dado que los montos a cancelar eran impagables debido a sus condiciones económicas y solo uno de los cuatro entrevistados realizó el pago de la multa. Respecto a ello Carrillo & Pereira (2017), señalan en su tesis que la administración pública puede verse limitada a presupuestos normativos en donde la responsabilidad de algún perjuicio generado a causa de procedimientos en vía administrativa tiene mucho que ver con las normas que regulan dicha vía, y no necesariamente con la potestad sancionadora del estado.

Respecto a lo mencionado anteriormente es evidente que hay un perjuicio al administrado por la aplicación de una norma que esta fuera de contexto en la actualidad, y buscar una solución para resolver ese problema no será necesariamente determinar quién o quiénes son responsables de tal suceso, lo más indicado sería que evalué la normativa que presuntamente es el origen de dicho problema.

Respecto al **objetivo específico 02** se propuso con ayuda del instrumento de análisis documentario (véase tabla 9) comparar normas sancionadoras de entidades públicas y su repercusión en el principio de razonabilidad, es así que bajo el análisis respectivo se constató que varios organismos estatales están adecuando su norma sancionadora con un criterio cuantitativo no confiscatorio de respecto a la realidad social y económica de nuestros días, considerando que no se puede multar a un administrado afectando su esfera patrimonial económica, es decir, la multa no será mayor del 10% del ingreso bruto anual, criterio que nos parece ajustado a nuestro tiempo y respetuoso de un estado de derecho, por consiguiente dichas normas contribuyen favorablemente en una debida aplicación del principio de responsabilidad. Por su parte Rojas Rodríguez (2014), señala en su trabajo de investigación que el derecho administrativo sancionador en el Perú no tiene la experiencia o desarrollo normativo para desempeñar eficientemente la potestad sancionadora del estado, dado que las normas que se emanan en esta materia tienen deficiencias o vacíos normativos que no regulan una correcta aplicación de sanciones administrativas.

Como apreciación de este punto consideramos que una debida motivación necesita de herramientas para alcanzar su eficacia, tal es el caso de normas que ayudan a dilucidar una problemática en común, es en ese sentido que valoramos y consideramos como fuente del derecho a las normas que rigen nuestro sistema jurídico.

En cuanto al desarrollo del **objetivo específico 03** se tuvo como objetivo identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad y para el desarrollo de dicho objetivo se contó con los instrumentos de cuestionario de entrevista y análisis documentario. Para la entrevista participaron 04 abogados especialistas en derecho administrativo considerando en la mayoría de los casos que la norma en discusión necesariamente amerita un cambio que se ajuste a las necesidades de derecho tal como otras entidades lo vienen realizando concluyendo la mayoría de entrevistados que la referida norma cuenta con una eficacia limitada, es decir existen vacíos que pueden atentar derechos fundamentales. Por su parte Mendoza (2016) nos explica en su trabajo de investigación y con base en su experiencia como fiscalizadora que

la administración pública debe limitar su potestad sancionadora respetando los principios establecidos, es decir que la eficacia en un procedimiento sancionador es a razón de una debida motivación justa y racional.

Respecto a lo manifestado líneas arriba consideramos que la eficiencia de un PAS tiene como base la eficacia de la norma sustantiva y los principios que rigen dicho procedimiento, en otras palabras, son piezas de un engranaje que motivan un correcto acto administrativo.

Y respecto al **objetivo específico 04** se propuso la modificación del D.S. N° 007-98-SA, es así que con base en un análisis documentario se pudo detectar que el artículo 123° cuenta con una deficiencia en materia sancionadora, puesto que dicho artículo no considera un criterio cuantitativo no confiscatorio que limite la potestad sancionadora al momento de imponer sanciones pecuniarias, es decir, se considere la situación económica del sancionado respetando las condiciones de nuestra realidad actual. Al respecto Cotrina (2019), señala en su tesis que el problema (multas desproporcionadas) no refiere a ningún cambio normativo, sino más bien a la mala interpretación del principio de razonabilidad y la deficiente motivación de las resoluciones administrativas.

Respecto a ello Santa María (2019) defiende la idea de que en el servicio público será muy importante que se elaboren normativas en donde se especifiquen criterios para establecer categorías en las sanciones a imponer. En concordancia con ello consideramos también que el D.S. N 007 98 SA necesita una modificación del artículo 123° que le otorgue un criterio sancionador justo, razonable y motivado que aporte para una correcta aplicación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que la afectación del principio de razonabilidad es de efecto negativo, dado que, la normativa sancionadora de la DIGESA en el caso de las multas, no contempla un criterio cuantitativo no confiscatorio al momento de imponer sanción pecuniaria, contribuyendo así con una deficiente aplicación del principio antes mencionado. Consecuentemente los más perjudicados serían los administrados pasibles de un procedimiento sancionador, dado que se les impondrían multas desproporcionadas carentes de motivación y juicio razonable conforme a su responsabilidad y su situación económica o esfera patrimonial.

Es así que, el principio de razonabilidad no se basta con un precepto o criterio hermenéutico del mismo, sino más bien necesita agentes externos (leyes, normas y/o reglamentos) para lograr su eficacia y eficiencia normativa.

SEGUNDO: Evidentemente existe un perjuicio o menoscabo del administrado inmerso en un procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA, puesto que las multas desproporcionadas ocasionan pérdidas económicas ya sea si estas son pagadas (prestamos, disminución de capital etc.) o no (demandas contenciosas, gastos de abogados etc.) conllevan también un deterioro emocional durante y después del procedimiento sancionador.

TERCERO: Actualmente las entidades públicas están adecuando su normativa bajo un criterio justo, razonable y motivado en el uso de su potestad sancionadora, es decir, se está considerando la condición económica del administrado antes de imponer una sanción pecuniaria (multa). Dicho criterio cuantitativo no confiscatorio tiene un efecto positivo en la aplicación del principio de razonabilidad dentro de un procedimiento sancionador dado que dicho principio busca regular y motivar una decisión proporcional y justa para el administrado, por lo que la potestad sancionadora encontraría cierto margen (multa no debe exceder el 10% del ingreso bruto anual) de discrecionalidad para imponer una sanción.

CUARTO: La normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA conlleva una eficacia limitada frente al principio de razonabilidad, dado que en un procedimiento sancionador dicha norma no tiene un aporte razonable y motivado en la decisión de una sanción pecuniaria, muy por el contrario, su uso causa actos administrativos desmotivados puesto que no hay una correcta aplicación del principio mencionado anteriormente. El D.S. N° 007-98-SA deberá de adecuar su normativa sancionadora con criterios ajustados a la realidad social de nuestro tiempo, es decir, deberá considerar un criterio cuantitativo no confiscatorio para la imposición de una multa, contribuyendo así con una eficiente interpretación del principio de razonabilidad en los procedimientos sancionadores en la DIGESA.

QUINTO: La deficiencia normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA conlleva razones suficientes (afectación del principio de razonabilidad, actos desmotivados, perjuicio del administrado etc.) para su modificación. Dicho cambio deberá regular un criterio actualizado para la imposición de sanciones pecuniarias (multas) dentro de un procedimiento sancionador, en donde la regulación planteada deberá observar un criterio en común con otras entidades públicas, lo que permitirá a la administración pública proceder con atención a la Constitución, la ley y al derecho.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A la DIGESA, se debe reflexionar y analizar que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA no está concorde a la realidad social de estos tiempos, dado que en más de 20 años dicha normativa no se ha modificado conforme a las exigencias y criterios que respeten una debida motivación razonable para imponer una sanción pecuniaria (multa), en consecuencia su uso causa un menoscabo al administrado por multas desproporcionadas imputadas por actos administrativos (resoluciones) desmotivados. Dicho inconveniente podrá ser absuelto modificando y actualizando dicho apartado normativo.

SEGUNDO: A los administrados, se recomienda que soliciten a la autoridad administrativa información (charlas, capacitaciones etc.) respecto a sus obligaciones conforme a la actividad que desarrollan, asimismo de ser inmersos en un procedimiento sancionador informen a la administración su situación económica durante dicho procedimiento. Toda pedido o comunicación a la autoridad administrativa podrá ser mediante documento (carta, solicitud, oficio etc.) simple, ya sea como persona natural o jurídica.

TERCERO: A la Administración Pública, se deberá respetar el criterio cuantitativo no confiscatorio para la imposición de una sanción pecuniaria (multa) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, dado que dicho criterio tiene un efecto positivo en la aplicación del principio de razonabilidad, por ende, contribuiría en la motivación de los actos administrativos. Dicho criterio se podrá regular en toda la esfera administrativa conforme las entidades públicas vayan adecuando o modificando su normativa o reglamento sancionador.

CUARTO: A los estudiosos del derecho, se debe considerar la información planteada en la presente investigación para poder detectar posibles vulneraciones a los distintos derechos de los administrados inmersos en un procedimiento sancionador en la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA, lo que a su vez reafirmará nuestra postulación respecto al estudio realizado.

Dicha investigación será posible con base en el estudio de la jurisprudencia, estudio normativo, análisis doctrinario y comparativo de las normas en discusión.

QUINTO: Al legislador, Para garantizar el respeto de los derechos de todos los administrados será necesario regular la normativa en discusión dado que, con base en el estudio realizado se logró determinar que ésta afecta de forma negativa la correcta aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos sancionadores de la DIGESA, por lo que deberá adecuarse conforme los criterios adoptados por otras entidades públicas. Dicha adecuación o modificación deberá ser propuesta por el legislador ante las autoridades competentes del sector.

VII. PROPUESTAS

La presente investigación aporta como propuesta la modificación normativa del D.S. N° 007-98-SA, dado que según el estudio realizado nace la necesidad que el cuerpo normativo antes mencionado se adecue a las exigencias y criterios de estos tiempos.

Concretamente la modificación propuesta será del artículo 123° del D.S. N° 007-98-SA, incorporando un cuarto párrafo el cual establecerá un límite para la imposición de una multa, siendo dicho texto el siguiente:

“La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción”.

Dicho enunciado contribuirá para que la DIGESA motive razonablemente sus actos administrativos (resoluciones administrativas) basados en una eficiente interpretación del principio de razonabilidad, aplicando su potestad sancionadora de manera eficaz al momento de imponer una sanción pecuniaria a sus administrados.

REFERENCIAS

Acción de Amparo, EXP. N.º 4123-2011-AA/TC (2011).

Acción de Amparo, EXP. N.º 03468-2019-PA/TC (TC 2019).

Acción de inconstitucionalidad, EXP. N.O 0006-2003-AIITC (Tribunal Constitucional 01 de 12 de 2003).

Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Tematica*.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación 3era edición*. Mexico: Patria.

Bedregal, P., Besoain, C., Reynoso, A., & Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Rev. méd. Chile*.

Bolaños Salazar, R. (2012). Los principios del procedimiento administrativo sancionador desde una perspectiva constitucional. *Jaceta Juridica S.A.*

Cabrera, L. (2021). Percepción de la Comunidad Jurídica del Control a Priori de Constitucionalidad para evitar Conflictos en el Ordenamiento Jurídico Peruano – 2021. Perú.

Carrillo, Y., & Pereira, M. (2017). Principio de proporcionalidad, argumentación jurídica y potestad discrecional de la administración pública: análisis desde los límites a los derechos y garantías fundamentales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*.

Chavez Mendoza, L. (2021). Evaluación de razonabilidad de despido como sanción en el análisis de despidos fraudulentos. *Tesis*. Lima, Perú.

Cordero Quinzacara, E. (2019). Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional.

Cotrina, J. (2019). Deficiencias en la interpretación del principio de razonabilidad en los expedientes judiciales de impugnación a las sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo: 2011-2014. Perú.

- Diaz Diaz, H. A. (2017). DEFICIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL SECTOR EMPRESARIAL PESQUERO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE PERÚ. *Tesis*. Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Dominguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Rev Cubana Salud Pública v.33 n.3*.
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. La Habana.
- El principio de razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jose Martinez marzo 2011. (s.f.).
- Garcia Amado, J. (2008). Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites. *Documentación Administrativa, (Tomo I)*, 11-41.
- Garcia Gallo, A. (1950). *ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL*. madrid.
- Gasnell Acuña, C. (2015). EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PANAMÁ. España.
- Gil, E. (15 de setiembre de 2002). FUOC.
- Gonzalez, E. (2019). DERECHO AL TRABAJO COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA. *Tesis Doctoral*. Perú.
- Jaime, T., & Jairo, S. (2013). *Introduccion a las politicas publicas: Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogota: IEMP.
- Kelsen, H. (1934). *Teoria Pura del Derecho*.
- Kelsen, H. (1934). *Teoria Pura del Derecho*.
- Marin, A., Hernández, E., & Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*.

- Mendoza, A. (2016). *Análisis de los principios de proporcionalidad y motivación en los actos administrativos emanados de la potestad sancionatoria del instituto de salud pública*. Chile: Universidad Sinis.
- Morón Urbina, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*, 227-252.
- Morón Urbina, J. (2006). LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS APLICACIONES PRÁCTICAS. *THEMIS* 52.
- Nieto, A. (2007). Régimen sancionador de las administraciones públicas. España: Cuadernos de Derecho Local (QDL).
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Otero Chafalote, C. (2020). ¿Cuáles son las dificultades de la potestad sancionadora de la administración pública en aplicación de principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador en el Perú. *Tesis*. Perú.
- Paredes Hurtado, D. (2013). El debido proceso administrativo : análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico. *Tesis para obtener título de abogada*. Chile.
- Proceso de Amparo, EXP. N.º 02098-2010-PA/T (T.C. 2010).
- Rodríguez Castro, C. (2016). Introducción de un sistema de imputación penal para las personas jurídicas en el Perú. *Tesis para obtener título de Abogado*. Perú.
- Rojas Rodríguez, H. (2014). Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? *Tesis para optar título de Magister en Derecho Penal*. Lima, Perú.
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*.

Rosso, C. (2019). RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A GOZAR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO. Perú.

Rubio Correa, M. (2005). LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS NORMAS JURIDICAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Santa Maria, U. (2019). Aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Servicio Público – OSITRAN. Perú.

Unzueta, C. (2016). PARA UNA TEORÍA DE LA HISTORIA DEL DERECHO. *Atenea (Concepción)*.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PAS EN LA DIGESA	¿Se afecta el principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA?	¿Hay perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los PAS DIGESA?	Determinar la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA en aplicación del D. S. N° 007-98-SA	1. Identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los PAS de la DIGESA	Principio de razonabilidad	Perjuicio al administrado
		¿Cómo afectan las normas sancionadoras de entidades públicas al principio de razonabilidad?		2. Comparar normas sancionadoras de entidades públicas y su afectación en el principio de razonabilidad		Comparar normas sancionadoras
		¿El D.S. N° 007-98-SA es eficaz frente al principio de razonabilidad?		3. Identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad.	D.S. N° 007-98-SA	Eficacia Normativa
		¿Cuál es la Propuesta para la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora?		4. Proponer la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora		Proponer la modificación de la norma

ANEXO



ANEXO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Trujillo, 19 de mayo del 2022

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Dra. Yataco Barrón Yrma Consuelo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De mi consideración:

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estamos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA.**

En ese sentido, y con el fin de obtener el título profesional de abogado la presente investigación tiene por finalidad *Determinar la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA*, y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

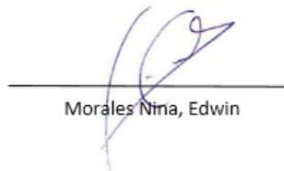
Seguro de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los 02 (dos) instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones.

Conocedor de su alto espíritu altruista, le agradecemos su colaboración.

Atentamente.



Villalba Centeno, Victor Manuel



Morales Niria, Edwin

INSTRUMENTO N° 01 – ADMINISTRADOS DE LA DIGESA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	YATACO BARRÓN YRMA CONSUELO
Grado Académico	MG
Mención	DERECHO
Firma	 <hr/> Yrma Yataco Barrón

Cuestionario – Instrumento N° 01	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador? Explique su respuesta.			X	
2. ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto? Explique su respuesta.			X	
3. ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera? Explique su respuesta.			X	
4. ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique su respuesta			X	
5. ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique su respuesta			X	
6. ¿Le causo algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique su respuesta			X	
7. Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone? Explique su respuesta.			X	

INSTRUMENTO N° 02 – ABOGADOS ESPECIALISTAS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	YATACO BARRÓN YRMA CONSUELO
Grado Académico	MG
Mención	DERECHO
Firma	 <hr/> Yrma Yataco Barrón

Cuestionario – Instrumento N° 02	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué?			X	
2. Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no considerar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría estar vulnerando algún derecho y por qué?			X	
3. ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados? Explique			X	
4. ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique			X	
5. ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique			X	
6. ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa? Explique			X	

ANEXO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Trujillo, 19 de mayo del 2022

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De mi consideración:

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estamos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA.**

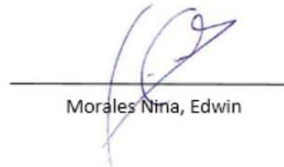
En ese sentido, y con el fin de obtener el título profesional de abogado la presente investigación tiene por finalidad *Determinar la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA*, y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los 02 (dos) instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones.

Conocedor de su alto espíritu altruista, le agradecemos su colaboración.

Atentamente.


Villalba Centeno, Victor Manuel


Morales Nina, Edwin

INSTRUMENTO N° 01 – ADMINISTRADOS DE LA DIGESA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

Cuestionario – Instrumento N° 01	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador? Explique su respuesta.			X	
2. ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto? Explique su respuesta.			X	
3. ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera? Explique su respuesta.			X	
4. ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique su respuesta			X	
5. ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique su respuesta			X	
6. ¿Le causo algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique su respuesta			X	
7. Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone? Explique su respuesta.			X	

INSTRUMENTO N° 02 – ABOGADOS ESPECIALISTAS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

Cuestionario – Instrumento N° 02	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué?			X	
2. Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no considerar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría estar vulnerando algún derecho y por qué?			X	
3. ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados? Explique			X	
4. ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique			X	
5. ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique			X	
6. ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa? Explique			X	

ANEXO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Trujillo, 19 de mayo del 2022

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De mi consideración:

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estamos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA.**

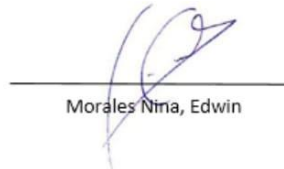
En ese sentido, y con el fin de obtener el título profesional de abogado la presente investigación tiene por finalidad *Determinar la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA*, y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los 02 (dos) instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones.

Conocedor de su alto espíritu altruista, le agradecemos su colaboración.

Atentamente.


Villalba Centeno, Victor Manuel


Morales Nima, Edwin

INSTRUMENTO N° 01 – ADMINISTRADOS DE LA DIGESA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

Cuestionario – Instrumento N° 01	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador?			<u>X</u>	
2. ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto?			<u>X</u>	
3. ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera?			<u>X</u>	
4. ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique su respuesta			<u>X</u>	
5. ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique su respuesta			<u>X</u>	
6. ¿Le causo algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique su respuesta			<u>X</u>	
7. Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone?			<u>X</u>	

INSTRUMENTO N° 02 – ABOGADOS ESPECIALISTAS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

Cuestionario – Instrumento N° 02	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué?			<u>X</u>	
2. Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no considerar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría estar vulnerando algún derecho y por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados? Explique			<u>X</u>	
4. ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique			<u>X</u>	
5. ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique			<u>X</u>	
6. ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa? Explique			<u>X</u>	

ANEXO:
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TITULO: “Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA”.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01: Identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Principio de razonabilidad	Perjuicio al administrado	Relación jurídico-administrativa	1. Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador?	Cuestionario de entrevista
		Sanción administrativa	2. ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto? 3. ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera?	
		Perjuicio o menoscabo por sanciones desproporcionadas	4. ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique	
			5. ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique	
			6. ¿Le causo algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique.	
			7.. Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone?	

ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA”.

I. Datos generales

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Ocupación:

Entrevistadores:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Identificar casos de perjuicio al administrado a causa de la afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA.

Preguntas:

1. Detalle usted ¿Cuál es su relación con la DIGESA y porque se le inició un procedimiento administrativo sancionador?

2. ¿Qué tipo de sanción le impuso la DIGESA al término del procedimiento administrativo sancionador y cuál es su opinión al respecto?

3. ¿En su caso, a cuánto asciende la multa que le impuso la DIGESA y cómo la considera?

4. ¿Cuánto generó económicamente en ingreso bruto anual, un año antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en la DIGESA? Explique

5. ¿Contó con posibilidades económicas para realizar el pago de la multa (sanción) impuesta? Explique

6. ¿Le causo algún perjuicio la sanción impuesta por la DIGESA? Explique.

7. Usted como administrado: ¿Qué le recomendaría a la DIGESA respecto a las sanciones que impone?

ANEXO:
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TITULO: “Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA”.

OBJETIVO ESPECIFICO 03: Identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
D.S. N° 007-98-SA	Eficacia normativa	Criterio normativo sancionador	1. Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué? 2. Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no considerar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría estar vulnerando algún derecho y por qué? 3. ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados? Explique	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 04: Proponer la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
D.S. N° 007-98-SA	Proponer la modificación de la norma	Normativa sancionadora desactualizada para la imposición de multas	<p>4. ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique</p> <p>5. ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique.</p> <p>6. ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa? Explique.</p>	Cuestionario de entrevista

ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA”.

III. Datos generales

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Ocupación:

Entrevistadores:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 03: Identificar la eficacia normativa del D.S. N° 007-98-SA frente al principio de razonabilidad.

Preguntas:

1. Según los artículos 120° al 125° del Título IX del D.S. N° 007-98-SA, no existe un criterio o tope base para la aplicación de una multa respecto a la condición económica o rango empresarial de los administrados, ¿Cómo considera usted dicho criterio y por qué?

2. Considera usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA al no respetar la condición económica de los administrados para la imposición de una multa, ¿Podría Estar vulnerando algún derecho y por qué?

3. ¿Cómo considera usted la eficacia del D.S. N° 007-98-SA, al no contemplar criterios actualizados para la imposición de multas a los administrados?
Explique

OBJETIVO ESPECIFICO 04: Proponer la modificación del D.S. N° 007-98-SA referente a su deficiencia normativa en materia sancionadora.

4. ¿Cuál cree usted que sería el motivo o justificación por el cual una norma debería de modificarse en el transcurso del tiempo? Explique.

5. ¿Cómo aprecia usted que la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, no se ha modificado en más de 20 años? Explique.

6. ¿Cómo consideraría usted la propuesta de una modificación en la normativa sancionadora del D.S. N° 007-98-SA, para que se considere la condición económica de los administrados al momento de imponerles una multa?
Explique



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YRMA CONSUELO YATACO BARRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Afectación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la DIGESA en aplicación del D.S. N° 007-98-SA", cuyos autores son MORALES NINA EDWIN, VILLALBA CENTENO VICTOR MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 15 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YRMA CONSUELO YATACO BARRON DNI: 10190171 ORCID: 0000-0002-2132-5344	Firmado electrónicamente por: YCYATACOY el 15- 10-2022 14:53:13

Código documento Trilce: TRI - 0434736